



Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: 110014003 052 2023 00125 00**

1. Revisada la demanda, se advierte que las pretensiones no superan 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que no le corresponde a este despacho conocer el asunto conforme a lo establecido en los artículos 20, 25 y 90 del Código General del Proceso.
2. En efecto, nótese que la parte actora solicitó librar mandamiento de pago contra el extremo demandado por los siguientes conceptos:

#	VALOR UVR	VALOR PESOS	FECHA V/TO	INT. REMUNER. UVR	INT. REMUN. PESOS
1	1.902,23786	\$604.413,82	03-06-2022	1.207,1209	\$ 383.548,56
2	1.918,85313	\$ 609.693,13	03-07-2022	1.190,5057	\$ 378.269,25
3	1.935,61354	\$615.018,55	03-08-2022	1.173,7453	\$372.943,82
4	1.952,52034	\$620.390,49	03-09-2022	1.156,8385	\$367.571,89
5	1.969,57481	\$625.809,35	03-10-2022	1.139,7840	\$ 362.153,03
Total	9.678,79968	<b>\$3.075.325,34</b>		5.867,9944	<b>\$1.864.486,55</b>

Asimismo, solicitó se libre orden de apremio por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las cuotas inmediatamente referidas a partir del 3 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

En este punto, téngase en cuenta que los intereses moratorios sobre las cuotas en mención, solo se generan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, esto es, el 4 de junio, 4 de julio, 4 de agosto, 4 de septiembre y 4 de octubre de 2022, respectivamente, los que para la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 13 de febrero de 2023, en su totalidad, ascienden a **\$532.738**.

Finalmente, pidió la parte actora librar mandamiento ejecutivo por **\$40.685.155,12** por concepto de capital acelerado.

3. Así las cosas, la sumatoria de las pretensiones inmediatamente referidas arroja un total de **\$46.157.705.01**, valor que no supera 40 salarios mínimo mensuales legales vigentes, en consecuencia, se rechazará la demanda por competencia derivada del factor cuantía, y se ordenará su remisión a los jueces competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**



**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía.

**SEGUNDO. REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -reparto-, para lo de su competencia.

**TERCERO.** Efectuar las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 66, hoy 18 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

**RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA**  
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Jaime Muñoz Betancur**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcdba66a7adeb0781f85e9aa9d1980fd63177b7bfb1d178c955f208dbc38c16**

Documento generado en 17/05/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>